

<b>DE:</b>	Dirección Técnica Internacional
<b>PARA:</b>	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
<b>ASUNTO:</b>	Actualización alcances para la Certificación del Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ
<b>DOCUMENTOS RELACIONADOS:</b>	ISO/IEC 17065 ISO/IEC 17067 Resolución No. 40772 de 29 de diciembre de 2023 del Ministerio de Minas y Energía.

## 1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

Considerando la expedición de la Resolución No. 40772 de 2023, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, *"Por la cual se amplía la suspensión de la entrada en vigencia de algunos requisitos y compromisos aplicables a equipos acondicionadores de aire, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial y cocinas de alta potencia objeto del RETIQ"*, que entró en vigencia a partir de su expedición el 29 de diciembre de 2023, y en atención a lo dispuesto por el regulador mediante el numeral 3 del Artículo No. 22 del Anexo General del Reglamento Técnico RETIQ, respecto a las actualizaciones del alcance de acreditación, se ha confirmado la necesidad de los Organismos de Certificación de Producto – CPR de actualizar su acreditación bajo la nueva disposición.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.

(...)"

El Anexo General del Reglamento Técnico RETIQ, en su Artículo 22 "*DISPOSICIONES TRANSITORIAS*" establece:

"Numeral 3. Cambio en requisitos del etiquetado de equipos previamente certificados:

Expedida una resolución con la cual se adicione, modifique o aclare el RETIQ, los Organismos de Certificación, como parte del proceso más próximo de vigilancia programada de su acreditación, deberán actualizar ante ONAC su alcance de acreditación específico, ajustándose a lo dispuesto en ella, así como a las resoluciones vigentes que hayan sido expedidas previamente. Si transcurrido un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución el Organismo de Certificación no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados o renovar los previamente emitidos hasta que logre su actualización

(...)"

Tras emitirse la Resolución No. 40772 de 2023, por el Ministerio de Minas y Energía, y realizar un análisis del documento normativo en relación a los cambios que impactan las actividades de certificación, se llegó a la conclusión de que las modificaciones introducidas por esta nueva resolución afectan únicamente los plazos de entrada en vigencia de ciertos

requisitos del reglamento, aplicables a equipos acondicionadores de aire (en su Artículo No. 1), refrigeradores y/o congeladores de uso comercial y cocinas de alta potencia (en su Artículo No. 2), sujetos al RETIQ.

Estos cambios no afectan las actividades requeridas a los organismos durante la evaluación de la conformidad, en términos de la competencia necesaria para desarrollar sus actividades de certificación. En consecuencia, el procedimiento para incluir dicho documento y actualizar el alcance de acreditación se realizará de manera directa sin mediar evaluación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.5.2 del Lineamiento para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios LN-3.3-01 V3.

Adicionalmente, se aclara que es responsabilidad de los CPR, realizar los ajustes que consideren pertinentes en su sistema de gestión, garantizado permanentemente el mantenimiento de la competencia técnica requerida para realizar el proceso de certificación de producto, según lo establecido en las resoluciones vigentes.

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

ONAC emite la presente Nota Técnica Externa con el fin de informar las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación de los CPR, que a la fecha incluyan en su alcance acreditado la certificación del Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ, en tal sentido, se dejan a su disposición las siguientes alternativas:

#### **3.1. Actualización en la siguiente evaluación regular:**

ONAC realizará, a solicitud del CPR, la actualización del alcance respecto a la Resolución No. 40772 de 2023, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 22 del Anexo General del RETIQ, junto con la decisión de la siguiente evaluación regular. En este caso, no se modificará el tiempo de la evaluación, ya que los cambios de este nuevo acto administrativo no lo ameritan. Es importante destacar que, respecto a la actualización, la decisión se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.

#### **3.2. Actualización por consideración de la Coordinación Sectorial:**

Para el caso de los CPR que deseen realizar la actualización del alcance respecto a la Resolución No. 40772 de 2023, previo a la siguiente evaluación regular, se requiere que informe a la Coordinación Sectorial de Organismos Certificadores de Producto; el interés de actualizar su alcance acreditado con la nueva Resolución de manera inmediata sin esperar a la evaluación regular, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la actualización, sin mediar evaluación alguna, ni costos asociados para el organismo.

Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co), [santiago.delgado@onac.org.co](mailto:santiago.delgado@onac.org.co) y [laura.corredor@onac.org.co](mailto:laura.corredor@onac.org.co), a más tardar el día 22 de marzo de 2024, esta se pondrá a consideración del Comité de Acreditación para la actualización, sin mediar evaluación alguna, ni costos asociados para el organismo.

#### **3.3. TESTIFICACIONES**

Considerando las modificaciones de la Resolución No. 40772 de 2023, no se requerirá la ejecución de testificación para el proceso de actualización.

### **4. DISPOSICIONES FINALES**

Para el caso de los CPR que no confirmen su interés de actualizar el alcance o que no deseen mantener el alcance acreditado, atendiendo el DURSCIT, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance relacionado con los servicios de certificación asociados al Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ, para la fecha en la cual finaliza el término indicado en el numeral 3 del artículo 22 del Anexo General del Reglamento Técnico RETIQ.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co) y [santiago.delgado@onac.org.co](mailto:santiago.delgado@onac.org.co) quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.



# NOTA TÉCNICA EXTERNA

CÓDIGO: NTE-3.3-59  
VERSIÓN: 1  
PÁGINA: 3  
FECHA: 2024-03-07

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2024-03-07	Emisión original del documento.

### ELABORÓ:

Fecha: 2024-02-28  
Profesional Experto Certificaciones  
CPR/OVV

### REVISÓ:

Fecha: 2024-03-01  
Coordinador Sectorial certificaciones  
CPR/OVV  
Fecha: 2024-03-07  
Coordinadora de Comunicaciones

### APROBÓ:

Fecha: 2024-03-07  
Director Técnico Internacional